



Consultoría Jurídica Internacional

NOTARÍA

DOCUMENTO No. 86

"Escritura Pública de Constitución de Cooperativa de
Agropecuaria."

Notario:

Lic. Saily Ramos Padilla

Notaria No. 1143

Fecha: Primero de Febrero de 20 22

COMPARECIENTES:

Otorgantes: "CNA SITNIC."



NÚMERO: 86 -----

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVA NO AGROPECUARIA. -----

En La Habana, República de Cuba, al día Primero del mes de febrero del año 2022-----

ANTE MÍ: LICENCIADA SAILY RAMOS PADILLA, Notaria de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional" con sede y protocolo en el Bufete Especializado ubicado en 23 y J, Vedado, municipio Plaza de la Revolución, La Habana, con competencia en esta provincia. -----

-----**COMPARECEN**-----

PAVEL ARTURO CABREJAS TRISCORNIA, ciudadano cubano, natural de La Habana, mayor de edad, hijo de Santiago e Isabel Margarita, de estado conyugal divorciado, de ocupación Ayudante Personal Empleadora Palco, con domicilio legal en calzada de Ayestarán, número 658, apartamento 22, entre las calles Lombillo y La Rosa, municipio Cerro, provincia La Habana, con carné de identidad número **75072824227**, serie **AAM071300**, según me acredita. -----

HECTOR LORENZO ECHEVARRÍA RAMÍREZ, ciudadano cubano, natural de Matanzas, mayor de edad, hijo de Héctor y María, de estado conyugal divorciado, de ocupación Especialista Comercial, con domicilio legal en calle Falgueras, número 311, entre las calles San Pedro y Domínguez, municipio Cerro, provincia La Habana, con carné de identidad número **58043009508**, serie **ABD642908**, según me acredita. -----

ENRIQUE DIAGO VILLENA, ciudadano cubano, natural de Matanzas, mayor de edad, hijo de Enrique Walfrido y Juana, de estado conyugal divorciado, jubilado y con domicilio legal en calle K, número 22 apto 10 sótano, entre las calles 7 y Malecón, municipio Plaza de la Revolución, provincia La Habana, con carné de identidad número **53032901807**, serie **AEA405791**, según me acredita. -----

TOMÁS JORGE JIMÉNEZ MEDEROS, ciudadano cubano, natural de Santa Clara, mayor de edad, hijo de Aurelio y Ana, de estado conyugal soltero, Ayudante Personal Empleadora Palco, con domicilio legal en avenida 20 de Mayo, Edificio 475, apartamento 3, entre las calles Amenidad y Patria, municipio Cerro, provincia La Habana, con carné de identidad número **64112017547**, serie **AAT852113**, según me acredita. -----

RICARDO JAVIER RESPALL TORRES, ciudadano cubano, natural de La Habana, mayor de edad, hijo de José Tadeo y Tamara, de estado conyugal casado, sin vínculo laboral actual, con domicilio legal en calle 19 de Mayo, número 7, apartamento 1, entre las calles Calzada de Ayestarán y Amezaga, municipio Plaza de la Revolución, provincia La Habana, con carné de identidad número **66111319504**, serie **ADA816008**, según me acredita. -----

OSCAR ENRIQUE BIOSCA PLANA, ciudadano cubano, natural de La Habana, mayor de edad, hijo de Oscar Enrique y Antonia Margarita, de estado conyugal soltero, Trabajador por Cuenta Propia en la modalidad de Trabajador Contratado, con domicilio



Lic. Saily Ramos Padilla

Notaria No. 1143



legal en avenida 5 E, número 9409, entre las calles 94 y 96, Barrio Querejeta, municipio Playa, provincia La Habana, con carné de identidad número **87102406608**, serie **ADW827292**, según me acredita. -----

LIBERTAD DÍAZ LAGARDE, ciudadana cubana, natural de La Habana, mayor de edad, hija de Gregorio Alberto y María del Carmen, de estado conyugal soltera, Trabajadora por Cuenta Propia en la modalidad de Gestor de Alojamiento, con domicilio legal en avenida 20 de Mayo, Edificio 475, apartamento 2, entre las calles Patria y Amenidad, municipio Cerro, provincia La Habana, con carné de identidad número **76071101853**, serie **ATT850579**, según me acredita. -----

ADDIEL MAINET GONZÁLEZ, ciudadano cubano, natural de La Habana, mayor de edad, hijo de Rafael y Idelfina, de estado conyugal soltero, Jefe Grupo de Transporte, con domicilio legal en calle Tulipán, Edificio 217 bajos, apartamento 8, entre las calles Falgueras y Calzada del Cerro, municipio Cerro, provincia La Habana, con carné de identidad número **68100213248**, serie **AAI660002**, según me acredita. -----

REPRESENTANTE DEL SOCIO ANGEL ENRIQUE BERMÚDEZ GARCELL, SANTIAGO CABREJAS CAMPOS, ciudadano cubano, natural de San José de las Lajas, La Habana, mayor de edad, hijo de Cástulo y Herenia, de estado conyugal casado, jubilado, con domicilio legal en calle 23, Edificio 807, apartamento 3, entre las calles A y B, municipio Plaza de la Revolución, provincia La Habana, con carné de identidad número **47100728086**, serie **AAP298042**, según me acredita. -

YUDIT RODRÍGUEZ VARGAS, ciudadana cubana, natural de Bayamo, provincia de Granma, mayor de edad, hija de Juan Pelayo y Rosa, de estado conyugal soltera, Compradora-Vendedora Internacional de ACOREC, con domicilio legal en avenida Novena, Edificio 9414, apartamento 2, entre las calles 94 y 94 A, Barrio Querejeta, municipio Playa, provincia La Habana, con carné de identidad número **71022630216**, serie **ACQ511007**, según me acredita. -----

HUGO ARIEL ACOSTA DE LA CRUZ, ciudadano cubano, natural de Holguín, mayor de edad, hijo de Hugo Ariel y María Eugenia, de estado conyugal casado, Mecánico A en Equipos Pesados, Empleado del Mariel, con domicilio legal en Edificio 671, apartamento 44, Zona 19, reparto Alamar, municipio Habana del Este, provincia La Habana, con carné de identidad número **82112526421**, serie **AAT261204**, según me acredita. -

WALTER MARTÍNEZ PÉREZ, ciudadano cubano, natural de Pinar del Río, mayor de edad, hijo de Walter Marcial y Ana Gloria, de estado civil divorciado, Trabajador por Cuenta Propia en la modalidad de Gastronomía, con domicilio legal en calle Gómez, número 8, entre las calles Santos Suárez y Vía Blanca, municipio Diez de Octubre, provincia La Habana, con carné de identidad número **78092301385**, serie **VIIIE0744714**, según me acredita. -----

VICENTE AMEL RODRÍGUEZ BAUTA, ciudadano cubano, natural de Cueto provincia de Holguín, mayor de edad, hijo de Vicente y Erada, de estado conyugal casado, jubilado, con domicilio legal en Calzada Ayestarán, Edificio 658, apartamento 11, entre las calles La Rosay Lombillo, municipio Cerro, provincia La Habana, con carné de identidad número **53122110049**, serie **ACN654340**, según me acredita. -----

YOANDRIS RAMOS ÁLVAREZ, ciudadano cubano, natural de La Habana, mayor de edad, hijo de Rolando y Aiza, de estado conyugal casado, Trabajador por Cuenta Propia en la modalidad de Albañil, con domicilio legal en Calzada Ayestaran, Edificio 658, apartamento 11, entre

Segunda Hoja de la Escritura Pública número 86 de fecha 1/02/2022 autorizada por la Licenciada Saily Ramos Padilla, Notaria de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional" con sede y protocolo en el Bufete Especializado ubicado en 23 y J, Vedado, municipio Plaza de la Revolución, La Habana, con competencia en esta provincia



las calles La Rosa y Lombillo, municipio Cerro, provincia La Habana, con carné de identidad número **93090706823**, serie **AAT009831**, según me acredita. -----

ERNESTO TORIBIO WONG DÁVILA, ciudadano cubano, natural de La Habana, mayor de edad, hijo de Ángel Pablo y Jorgelina Francisca, de estado conyugal divorciado, de ocupación Coordinador de embarque de ACOREC, con domicilio legal en calle Peñalver, Edificio 506, apartamento 2, entre las calles Subirana y Francos, municipio Centro Habana, provincia La Habana, con carné de identidad número **64041600708**, serie **AAB354760**, según me acredita. -----

DOUGLAS TAMAYO CHACÓN, ciudadano cubano, natural de Contramaestre, Santiago de Cuba, mayor de edad, hijo de Douglas y Zoa de estado conyugal casado, sin vínculo laboral actual, con domicilio legal en calle Compostela número 15, entre las calles Chacón y Cuarteles, municipio Habana Vieja, provincia La Habana, con carné de identidad número **52092010023**, serie **ACB013945**, según me acredita. -----

Como **CONYUGES INTERVINIENTES**: -----

REBECA LASÉN DÍAZ, ciudadana española, natural de Irún, mayor de edad, de estado conyugal casada con **RICARDO JAVIER RESPALL TORRES**, de ocupación Arquitecta, con domicilio en calle Tercera A, número 2402, entre las calles 24 y 26, reparto Miramar, municipio Playa, provincia La Habana, con Clasificación Migratoria de Residente Temporal y carné de identidad para extranjeros número **72041700613**, serie **RI265332**, según me acredita. -----

IDIA MELVIS DONATIEN DINZA, ciudadana cubana, natural de Guantánamo, mayor de edad, de estado conyugal casada con **HUGO ARIEL ACOSTA DE LA CRUZ**, Trabajadora Estatal, con domicilio en igual dirección que su cónyuge, con carné de identidad número **84090628830**, serie **AAS692627**, según me acredita. -----

ANGELA CARINA ROJAS SÁNCHEZ, ciudadana cubana, natural de Morón, Ciego de Ávila, mayor de edad, de estado conyugal casada con **VICENTE AMEL RODRÍGUEZ BAUTA**, jubilada, con domicilio en igual dirección que su cónyuge, con carné de identidad número **50100712991**, serie **ADG171200**, según me acredita. -----

MAGALIS FIGUEREDO MORA, ciudadana cubana, natural de Santa Rita, provincia Santiago de Cuba, mayor de edad, de estado conyugal casada con **DOUGLAS TAMAYO CHACÓN**, jubilada, con domicilio en igual dirección que su cónyuge, con carné de identidad número **52080305933**, serie **ABS257008**, según me acredita. -----

CLAUDIA MARÍA NUEVO GARCÉS, ciudadana cubana, natural de Granma, mayor de edad, hija de José Alberto y Julia Yamilet, de estado conyugal casada con **YOANDRIS RAMOS ÁLVAREZ**, Trabajadora por Cuenta Propia, domicilio legal en Merchán, número 25 entre Salud y Tomás Barrero, municipio Manzanillo provincia Granma, con carné de identidad número **98020820652** serie **ACK041290**, según me acredita. -----

CONCURREN por sí en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo las señoras **REBECA LASÉN DÍAZ, IDIA MELVIS DONATIEN DINZA, TANIA GONZÁLEZ TAMAYO, ANGELA CARINA ROJAS SÁNCHEZ Y MAGALIS FIGUEREDO MORA, CLAUDIA MARÍA NUEVO GRACÉS**, al sólo efecto de ratificar la manifestación que sus respectivos cónyuges realizarán más adelante en este instrumento público notarial, relativa a la naturaleza del dinero aportado para constitución de la Cooperativa. **SANTIAGO CABREJAS CAMPOS** concurre a nombre y en representación de **ANGEL ENRIQUE BERMÚDEZ GARCELL** ciudadano cubano, natural de Holguín, Oriente, mayor de edad, de estado conyugal divorciado, de ocupación ingeniero mecánico, con domicilio en calle 7 número 4, esquina a calle 12, reparto El Llano, municipio y provincia Holguín, con carné con identidad número **64080714489**, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Escritura Pública sobre Poder Especial, con número **55** de orden, autorizada en fecha 11 de enero del año 2022, por el **Licenciado Rubén Durive Mora**, Notario con competencia en la provincia de Holguín y sede en la Unidad Notarial número 1, sita en calle Narciso López número 86, entre las calles Agramonte y Garayalde, municipio Holguín y Extensión al municipio Urbano Noris, documento que tengo a la vista y adjunto al final de la presente Escritura para que forme parte integrante de la misma, manifestando el apoderado, apercibido de la responsabilidad en que incurre de resultar falsas sus declaraciones que las facultades conferidas no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas, en todo o en parte, así como que su representado no ha fallecido, ni ha sido declarado judicialmente incapaz, presuntamente muerto, ni ausente, y conserva plena capacidad legal para la realización de este acto, que no ha adquirido la condición migratoria de Emigrado y que no han variado los datos de identidad de su representado, antes consignados, constatando yo la Notaria previamente, que la referida Escritura contiene facultades suficientes para este acto, según se prevé en su cláusula **PRIMERA**, y verificando la referida Escritura Pública con el notario autorizante en la fecha de esta autorización. -----

Yo, la notaria, **DOY FE** de la **IDENTIDAD** de los comparecientes, después de haber examinado sus documentos oficiales de identificación con carácter probatorio, que me exhiben y les devuelvo en este acto, y comprobado la coincidencia de sus fotografías y firmas con las de ellos que comparecen ante mí. Hago constar, además, que las generales consignadas fueron copiadas de dichos documentos, excepto el lugar de nacimiento, el estado conyugal y la ocupación, que se toman por la propia declaración de los concurrentes, bajo sus responsabilidades. -----

ASEGURAN HALLARSE en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, y tener, como a mi juicio tienen, la capacidad legal y legitimación necesarias para este otorgamiento, cuyas comparecencias y voluntades al mismo han sido debidamente verificadas por mí y no constándome nada en contrario, al efecto dicen: -----

PRIMERA: Que manifiestan su pretensión de asociarse en una **Cooperativa No Agropecuaria**, que se registrá por lo establecido en la Constitución de la República, lo previsto en el Decreto Ley número 47 "De las Cooperativas no Agropecuarias", de 6 de agosto de 2021, legislación complementaria, sus estatutos, y demás disposiciones que sean de aplicación, para lo que solicitaron la autorización correspondiente al Ministerio de Economía y Planificación, concedida mediante aprobación electrónica en virtud de solicitud SOL21000232, emitida en fecha 1 de febrero del 2022, la que obra en el expediente digital que se incorpora en el archivo informático de este documento, obtenida de la Plataforma de Actores Económicos del mencionado Ministerio. -----

Tercera Hoja de la Escritura Pública número 86 de fecha 1/02/2022 autorizada por la Licenciada Saily Ramos Padilla, Notaria de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional" con sede y protocolo en el Bufete Especializado ubicado en 23 y J, Vedado, municipio Plaza de la Revolución, La Habana, con competencia en esta provincia



SEGUNDA: Que los comparecientes se asocian y constituyen la Cooperativa No Agropecuaria denomina **Servicios Integrales al Transporte, Minería y Construcción** en su forma abreviada "**SITMIC**", con una **duración** indefinida, la cual tiene como **objeto social:** Prestar servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria para minería y construcción, bombas y equipo conexo, equipo comercial de refrigeración y purificación de aire; prestar servicios de reparación y mantenimiento de vehículos automotores; y venta al por mayor y al por menor de partes y piezas, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores. Fija su **domicilio** en Calle 20 de mayo, número 475, apartamento 3, entre Patria y Aménidad, municipio Cerro, provincia La Habana, Cuba, Código Postal 10 600, según consta en los artículos del 1 al 4 de los referidos estatutos sociales, declarando en este acto que se encuentran aptos para realizar la actividad aprobada. -----

TERCERA: Que el capital de trabajo inicial se constituye a partir del aporte dinerario de los socios, el que asciende a la suma de dieciséis mil pesos cubanos (\$ 16 000.00 cup), cuyo desembolso se realiza de la siguiente manera: -----

Pavel Arturo Cabrejas Tricornia: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----

Hector Lorenzo Echevarría Ramírez: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). ----

Enrique Diago Villena: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----

Tomás Jorge Jiménez Mederos: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). ----

Ricardo Javier Respall Torres: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). ----

Oscar Enrique Biosca Plana: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). ----

Libertad Díaz Lagarde: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----

Addiel Mainet González: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----

Ángel Enrique Bermúdez Garcell, representado en este acto por **Santiago Cabrejas Campos:** ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). ----

Yudit Rodríguez Vargas: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----

Hugo Ariel Acosta de la Cruz: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). ----

Walter Martínez Pérez: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----



Vicente Amel Rodríguez Bauta: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----

Yoandris Ramos Álvarez: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----

Ernesto Toribio Wong Dávila: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----

Douglas Tamayo Chacón: ha desembolsado a la Cooperativa la suma de mil pesos cubanos (\$ 1 000.00 cup). -----

El referido monto, desembolsado como capital de trabajo inicial por, **Ricardo Javier Respall Torres, Hugo Ariel Acosta De La Cruz, Walter Martínez Pérez, Vicente Amel Rodríguez Bauta y Douglas Tamayo Chacón**, integra el patrimonio exclusivo de cada uno de ellos, por lo que no pertenece a los ingresos de la comunidad matrimonial de bienes que tienen constituida con sus respectivas cónyuges, lo cual declaran bajo sus más estrictas responsabilidades, y en este propio acto las señoras **Rebeca Lasén Díaz, Idia Melvis Donatien Dinza, Tania González Tamayo, Angela Carina Rojas Sánchez Y Magalis Figueredo Mora** ratifican que es cierto. -----

Los socios con independencia del aporte realizado, cualquiera que fuere su naturaleza, se obligan a participar con su trabajo, declarando bajo su más estricta responsabilidad que el dinero aportado por cada uno de ellos es de lícita procedencia. -----

La acreditación del desembolso del capital de trabajo inicial consta en el expediente digital, certificado por la sucursal bancaria 307 del Banco Metropolitano Sociedad Anónima, con domicilio en calle Ayestarán número 424 entre Aranguren y 19 de Mayo, municipio Cerro, provincia La Habana, acreditativo de que el depósito se realizó a 15 de diciembre de 2021 en la cuenta número 0530719000150319, diligencia que obra en el expediente digital incorporado al protocolo a mi cargo.-----

CUARTA: Que fundada la Cooperativa No Agropecuaria **Servicios Integrales al Transporte, Minería y Construcción SITMIC**, los socios aquí comparecientes, dando a este acto el carácter de primera Asamblea General, aprueban los Estatutos contentivos de las regulaciones fundamentales para su funcionamiento, que me fueron entregados, extendidos en diecisiete (17) hojas, escritas por sus anversos, a los efectos de esta formalización, debidamente firmados en cada uno de sus folios por los socios fundadores, los cuales, tras haberlos examinado, procedo a dejar unidos a la matriz de este instrumento para que formen parte integrante de la misma.-----

QUINTA: Que así mismo, los socios aquí reunidos en Asamblea General adoptan los siguientes acuerdos: -----

ACUERDO NÚMERO 1: Nombrar como Presidente de la Asamblea General de Socios y de la Cooperativa a: **Pavel Arturo Cabrejas Triscornia**.-----

ACUERDO NÚMERO 2: Nombrar como socio a cargo del Órgano de Control y Fiscalización a **Douglas Tamayo Chacón**, integrado además por **Ernesto Toribio Wong Dávila, Hector Lorenzo Echevarría Ramírez y Oscar Enrique Biosca Plana**. -----

ACUERDO NÚMERO 3: Constituir el Consejo de Administración, que tendrá la siguiente composición: -----

Cuarta Hoja de la Escritura Pública número 86 de fecha 1/02/2022 autorizada por la Licenciada Saily Ramos Padilla, Notaria de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional" con sede y protocolo en el Bufete Especializado ubicado en 23 y J, Vedado, municipio Plaza de la Revolución, La Habana, con competencia en esta provincia.



[Handwritten signature in blue ink]



1. Presidente: **Pavel Arturo Cabrejas Triscornia**.-----
2. Miembros: **Ricardo Javier Respall Torres, Enrique Diago Villena Y Tomás Jorge Jiménez Mederos**.-----

ACUERDO NÚMERO 4: Encargar al Presidente **Pavel Arturo Cabrejas Triscornia** la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil Territorial de la Habana y en cuantos otros registros resultare procedente.-----

ACUERDO NÚMERO 5: Designar a **Pavel Arturo Cabrejas Triscornia y Oscar Enrique Biosca Plana** para dar apertura y operar de manera solidaria o indistinta la cuenta bancaria corriente a nombre de **SITMIC**, teniendo firmas autorizadas para ello en la sucursal bancaria que corresponda.-----

ACUERDO NÚMERO 6: Atribuir a **Ernesto Toribio Wong Dávila** todas las facultades de Secretaría establecidas en los Estatutos, para su ejercicio.-----

Los socios designados, encontrándose presentes en este acto **ACEPTAN** los cargos y funciones para los que fueron nombrados y toman posesión de cada uno de ellos.-----

SEXTA: Los comparecientes, en su condición de socios fundadores manifiestan que la cooperativa comienza sus operaciones a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. --

SÉPTIMA: Los comparecientes aceptan esta escritura en todas y cada una de sus partes en los términos de su redacción a todos los efectos legales.-----

OCTAVA: Yo, la notaria, hago saber a los comparecientes, que los datos personales contenidos en la presente escritura se incorporan a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, los que se conservan con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales legalmente establecidas que se deban emitir, lo que aceptan en este propio acto.-----

ASÍ LO DICEN Y OTORGAN los comparecientes a mi presencia, a quienes hice expresamente, de palabras y por escrito las advertencias legales y reglamentarias correspondientes, en especial de la obligación de inscribir este instrumento en el Registro Mercantil Territorial de La Habana, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de este otorgamiento, inscripción a partir de la cual adquiere la Cooperativa su personalidad jurídica y podrá en consecuencia dar comienzo a sus operaciones; además de la obligación de concurrir a la Oficina de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la Cooperativa y a la dependencia de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información a los efectos de su inscripción en el Registro de Contribuyentes, en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de inscripción en el referido Registro Mercantil. Se les advierte además que decursado el plazo de 90 días hábiles sin que la cooperativa haya sido efectivamente inscrita, queda sin valor la autorización concedida y los socios pueden exigir la restitución de las aportaciones realizadas, y que de resultar falso alguno de los documentos presentados o de las declaraciones ofrecidas en esta tramitación, incurrirán en la responsabilidad penal

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA NO AGROPECUARIA

SERVICIOS INTEGRALES AL TRANSPORTE, MINERIA Y CONSTRUCCION SITMIC



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y REGIMEN JURIDICO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1- Con la denominación de **COOPERATIVA NO AGROPECUARIA SERVICIOS INTEGRALES AL TRANSPORTE, MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN (SITMIC)**, se constituye esta Cooperativa no agropecuaria de primer grado que se registrará por los presentes Estatutos, los principios rectores de las cooperativas y las normas legales vigentes en el país, aplicables a esta modalidad de Cooperativa.

OBJETO SOCIAL

Artículo 2- La Cooperativa tiene como objeto social: Prestar servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria para minería y la construcción, bombas y equipo conexo, equipo comercial de refrigeración y purificación de aire.

Otras actividades a desarrollar: Prestar servicios de reparación y mantenimiento de vehículos automotores.

Venta al por mayor y al por menor de partes y piezas, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores

DURACIÓN

Artículo 3- La Cooperativa se constituye por un periodo de tiempo indefinido y adquirirá personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil.

DOMICILIO SOCIAL

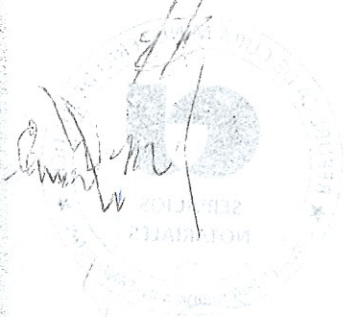
Artículo 4- El domicilio de la Cooperativa se fija en Calle 20 de mayo, número 475, apto 3, entre Patria y Amenidad, municipio Cerro, provincia La Habana, Cuba, CP. 10600, pudiendo ser trasladado a otro lugar, previo acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Los socios podrán decidir, a través de la Asamblea General la creación de sucursales, brigadas o designar representantes; dentro o fuera de la provincia en la que radica su domicilio social, siempre que no constituyan un ente con personalidad jurídica



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO II

CAPITAL DE TRABAJO

Artículo 5- La cooperativa se constituye con un capital de trabajo de dieciséis mil pesos cubanos (\$ 16.000,00 CUP). El monto mínimo del aporte dinerario de cada socio al capital de trabajo es de mil pesos cubanos (\$ 1.000,00 CUP) y se aportará íntegramente en el momento de otorgamiento de la escritura fundacional, acreditados acorde a la legislación vigente. El mismo está integrado por aportes dinerarios.

Artículo 6- Las aportaciones dinerarias al capital de trabajo inicial serán justificadas ante notario mediante la certificación de su depósito a favor de la Cooperativa, en un banco del sistema bancario nacional cubano.

Artículo 7- Los socios que se incorporen luego de constituida la Cooperativa realizarán las aportaciones al capital de trabajo que se determine por acuerdo de la Asamblea General de Socios donde se aprueba su ingreso. y en los términos y condiciones que se establezca por esta. El aporte de los nuevos socios al patrimonio cooperativo podrá incrementarse en proporción razonable al incremento de las utilidades distribuibles o por decisión propia.

Artículo 8- Los socios pueden aportar a la cooperativa, con posterioridad a su constitución otros, bienes o derechos mediante cualquiera de los actos traslativos de dominio, gratuitos u onerosos, reconocidos en Derecho, previa aprobación de la Asamblea los que pasan a formar parte del patrimonio de la cooperativa.

Artículo 9- Los socios, además, pueden poner a disposición de la cooperativa en usufructo, comodato o arrendamiento, bienes de propiedad personal, mediante la suscripción de los contratos que correspondan.

Artículo 10- Los socios, además del aporte dinerario inicial, pueden realizar sucesivos aportes dinerarios a la cooperativa, previa aprobación de la Asamblea, siempre que sean de lícita procedencia.

Artículo 11- Los actos de disposición sobre bienes y derechos que integran el patrimonio de la cooperativa y la valuación de los bienes o derechos que los socios de nueva incorporación pretendan aportar; requieren la aprobación previa de la Asamblea y se formalizan de acuerdo con lo que se dispone en los presentes estatutos.

Artículo 12- El patrimonio de la cooperativa está integrado por el capital de trabajo inicial, y demás bienes y derechos cuya titularidad adquiere la cooperativa de forma lícita. Es independiente del patrimonio individual de los socios.

Excepcionalmente los socios responden con su patrimonio por las deudas de la cooperativa cuando en beneficio personal la utilicen para la comisión de fraudes o hechos de los cuales se deriven daños y perjuicios a otros socios, a terceros o al Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 13- La Cooperativa se constituye por un número de 16 socios.

RD

Alvarez

Amor

H

F

B

Amor

Amor

Amor

Amor

Amor

Amor

Amor

Amor

MODALIDADES DE SOCIOS.

Artículo 14- Los socios de la Cooperativa podrán adoptar algunas de las siguientes modalidades:

- **Socios fundadores**, los que se incorporaron en el acto de constitución de la Cooperativa.
- **Socios a prueba**, los que se incorporan después de constituida la Cooperativa y son sometidos a prueba para valorar su capacidad y desempeño como socios por un período que no podrá exceder del término de 9 meses. Transcurrido el período a prueba que se haya establecido, la Asamblea General de Socios evalúa el desempeño del socio a prueba y decide si debe o no ser admitido de forma definitiva como socio.
- **Socios**: Los que sean admitidos de forma definitiva como tales, en un momento posterior, por la Asamblea General de Socios.



REQUISITOS PARA SER SOCIO Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 15- Para ser socio o socio a prueba de la Cooperativa las personas naturales deberán reunir los requisitos siguientes:

- Tener como mínimo 18 años de edad.
- Ser residente permanente en Cuba.
- Estar apto y demostrar conocimientos y habilidades para realizar las labores productivas o de servicios que ejecutará en la Cooperativa.
- Realizar el aporte dinerario inicial.
- Poseer y demostrar la capacidad y aptitud requeridas para el desempeño de las funciones.
- Poseer las herramientas mínimas necesarias que respalden la labor que realiza.
- Cumplir los requisitos de competencia e idoneidad evaluados por el área de capital humano.



Artículo 16- La solicitud de admisión de los nuevos socios se formulará por escrito al Presidente de la Cooperativa, correspondiendo a la Asamblea General de Socios adoptar el acuerdo sobre la incorporación de éstos a la Cooperativa, para lo cual se requiere que el acuerdo se adopte por una mayoría de votos de dos tercios de los socios presentes.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 17- La condición de socio se pierde además de por las causas previstas en la legislación vigente por las siguientes:

- Incapacidad total.
- Acuerdo de la Asamblea General de Socios.
- Aplicación de medida disciplinaria de carácter grave;
- Pérdida de los requisitos exigidos por la ley y los presentes Estatutos para ser socio.
- Jubilación.
- Incumplimiento del desembolso de las aportaciones al capital de trabajo en las formas y plazos previstos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes como socio, que figuran en los estatutos, y de los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
- Por la comisión deliberada e intencionada de actos que las hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Cooperativa.

Artículo 18- En caso de pérdida de la condición de socio por solicitud propia, el socio solicitante debe comunicar su decisión a la Asamblea General de Socios, con 30 días de antelación a la fecha en que pretende hacer efectiva su salida. La Asamblea General de Socios tendrá hasta 20 días, a partir de recibir la notificación, para hacer efectiva la referida solicitud, sin perjuicio de la obligación del socio de indemnizar a la Cooperativa por los daños y perjuicios que pueda causar, si procediera.

Artículo 19- La pérdida de la condición de socio, por la causa que fuera, deberá adoptarse mediante acuerdo en la Asamblea General de Socios e inscribirse en el registro mercantil.

CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Artículo 20- Los socios que por cualquier circunstancia prevista en los presentes Estatutos o en la legislación vigente pierdan esta condición, tienen derecho al cobro de los anticipos pendientes de pago, de las utilidades y de los adeudos por los bienes vendidos o dados en arrendamiento a la Cooperativa que le correspondan hasta el día en que se materialice su salida de la cooperativa. De igual manera tienen derecho a la devolución del aporte inicial si la Asamblea General de Socios así lo determina, siempre y cuando no sea por hechos constitutivos de delitos o pérdidas y de actos que ocasionaran perjuicios a la Cooperativa y al resto de los socios. En caso de los socios fallecidos, estos derechos se transmiten a sus herederos o legatarios.

Artículo 21- Los aportes iniciales de los socios que se decidan devolver a éstos por acuerdo de la Asamblea General de Socios en caso de la pérdida de esta condición, y no sean cobrados, por el exsocio, sus herederos o legatarios en el supuesto de fallecimiento, en el término de 90 días, contado a partir de la adopción del respectivo acuerdo, pasarán a formar parte del patrimonio de la cooperativa.

El cobro de los derechos previstos en el artículo precedente se hará efectivo siempre y cuando no existan deudas, de ningún tipo, del socio para con la Cooperativa.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Artículo 22- Los socios de la Cooperativa tienen los derechos siguientes.

- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de Socios.
- Recibir oportunamente los anticipos y las utilidades que les correspondan por el trabajo realizado, según lo establecido en los estatutos.
- Elegir y ser elegido para los cargos de dirección y realizar funciones administrativas en la Cooperativa.
- Disfrutar del descanso, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

#K

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Conocer el estado de los resultados de la gestión de la Cooperativa con la periodicidad que se acuerde en los estatutos.
- Conocer y aprobar los planes económicos anuales, estados financieros y las comprobaciones internas.
- Ser informado sobre el desempeño de la dirección y administración de la Cooperativa.
- Impugnar los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
- Afiliarse voluntariamente a la organización sindical.
- Solicitar su cese como socio y cobrar los anticipos pendientes de pago, los adeudos por los bienes vendidos o dados en arrendamiento a la Cooperativa y las utilidades que le correspondan por el período que hubiera trabajado.
- Percibir la parte correspondiente de toda distribución del valor de los activos de la Cooperativa en caso de que se produzca la liquidación de la misma,
- Percibir la devolución de su aporte inicial al capital de trabajo de la Cooperativa en caso de pérdida de la condición de socio,
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones,
- Recibir un estímulo del fondo de Otras Reservas Patrimoniales, según se determine en Asamblea General de Socios,
- Cualesquiera otros que se dispongan en la ley, en los presentes Estatutos o modificaciones sucesivas.



OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 23- Los socios de la Cooperativa tienen los deberes siguientes:



- Realizar el aporte inicial.
- Cumplir con los estatutos, las normas jurídicas, los principios rectores de las cooperativas y los acuerdos de los órganos de dirección y administración.
- Contribuir con su trabajo al desarrollo de la Cooperativa.
- Garantizar con su trabajo la calidad de los productos y servicios, y los compromisos de la Cooperativa.
- Mantener discreción sobre las decisiones de los órganos de dirección y administración o cualquier asunto interno.
- Contribuir al buen funcionamiento de la Cooperativa.
- Mantener relaciones de ayuda mutua y de solidaridad.
- Cumplir el régimen disciplinario.
- Aceptar los cargos para los que fuesen propuestos o elegidos, salvo justa causa de excusa.
- Afiliarse al régimen especial de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y definir la base imponible sobre la cual realizará el aporte, así mismo comunicará a la Cooperativa su decisión de modificar la base imponible.
- Proponer ante la Asamblea General de Socios, de manera fundamentada, el cese de la condición de socios de cualquiera de los socios.
- Cumplir con los planes económicos de producción y servicios proyectados por la Cooperativa.
- Cualesquiera otros que se dispongan en la ley, en los presentes Estatutos o modificaciones sucesivas.

~~Handwritten initials~~

Handwritten signature

HK

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE LA COOPERATIVA

DISPOSICIONES GENERALES

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

Artículo 24- La dirección, administración y control de la Cooperativa están a cargo de: la Asamblea General de Socios, el órgano de administración y el órgano de control y fiscalización.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

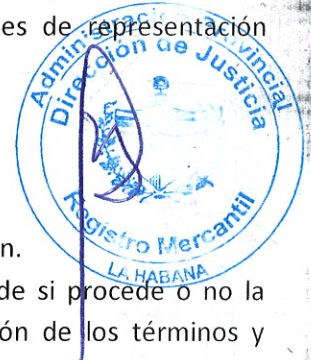
Artículo 25- La Asamblea General de Socios es el órgano superior de dirección de la Cooperativa, se integra por todos los socios con voz y voto, y a cada uno corresponde un voto. Todos los asuntos propios de la Cooperativa, aunque sean competencia de otros órganos de la cooperativa, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 26- La Asamblea General de Socios elige de entre los miembros del órgano de administración, al Presidente, que lo será tanto del referido órgano como de la Cooperativa.

Artículo 27- Todos los socios deberán asistir a las sesiones de la Asamblea General de Socios. Si algún socio se encuentra imposibilitado de asistir a las referidas sesiones podrá hacerse representar por persona natural que no ostente la condición de socio, mediante un autorizo escrito emitido por el socio, confiriendo facultades de representación suficientes para el acto, y con carácter especial para cada Asamblea General de Socio.

Artículo 28- La Asamblea General de Socios tiene las atribuciones siguientes:

- Aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- Admisión del ingreso de nuevos socios en la cooperativa y la modalidad de su incorporación.
- Aprobación de la pérdida de la condición de socio de la cooperativa y determinación de si procede o no la devolución del aporte dinerario inicial al socio que pierde esa condición, con expresión de los términos y condiciones en que se realiza cuando así se determine.
- Acuerdo de la exigencia de responsabilidad civil a los órganos de administración, Control y Fiscalización y liquidadores, por los daños y perjuicios causados a la cooperativa en los términos establecidos por el presente Decreto Ley.
- Aprobación de los actos de disposición de los bienes que integran el patrimonio de la cooperativa;
- Análisis de las reclamaciones que se establezcan por los socios o los trabajadores con arreglo a lo dispuesto en este Decreto-Ley.
- La transformación, fusión y escisión de la cooperativa.
- La disolución de la cooperativa.
- Aprobación del balance inicial y final del proceso de liquidación, en los casos de disolución.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 29- La Asamblea General de socios puede ser ordinaria o extraordinaria; queda constituida válidamente en sus sesiones cuando cuenta con dos tercios del total de los socios de la cooperativa.

- La Asamblea General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tiene la consideración de Asamblea General de Socios extraordinaria.

Artículo 30- La Asamblea se celebra, salvo pacto en contrario, en el domicilio social pudiendo ser con la presencia física de los socios, así como a través de medios telemáticos siempre que se permita la correcta identificación de estos.

La Asamblea es convocada por el órgano de administración y de manera excepcional por el Órgano de Control y Fiscalización, o por uno o más socios, conforme a lo establecido en la disposición vigente o en los presentes Estatutos.

Artículo 31- La convocatoria para la celebración de la Asamblea General ordinaria y de la extraordinaria se realizará, por los administradores, dentro del plazo de 3 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General.

Integrará el contenido de la convocatoria el Orden del Día a tratar en la Asamblea, la hora, fecha y lugar de su celebración.

Artículo 32- De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, junto a la convocatoria, los administradores o en su caso el administrador único enviará a los socios toda la información necesaria relacionada con los asuntos a tratar en el orden del día, el que debe estar redactado con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a los socios una información suficiente de los aspectos que serán abordados. De forma que los socios puedan tener un conocimiento preciso de los temas a tratar y deliberar y decidir sobre los mismos con el conocimiento preciso.

Durante ese período cualquiera de los socios puede solicitar aclaraciones o información complementaria.

Artículo 33- La Asamblea General de Socios extraordinaria se celebrará cuando los socios estimen necesario; en el domicilio de la Cooperativa o en el lugar que designen los cooperativistas, previa convocatoria, efectuada con 3 días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la reunión. Integrará el contenido de la convocatoria el Orden del Día a tratar en la Asamblea, la hora, fecha y lugar de su celebración.

Artículo 34- La Asamblea General de Socios será convocada y comunicada a los socios por las vías de información y comunicación establecidas en la Cooperativa, la que debe ser librada por el órgano de administración, a través de su Presidente.

Artículo 35- Para que las Asambleas Generales de Socios se encuentren válidamente constituidas deberán contar con un total de dos tercios de los socios de la cooperativa. De no existir el quórum reglamentario, se librará una segunda convocatoria dentro de los 7 días subsiguientes a aquel en que la Asamblea General de Socios debió reunirse en primera convocatoria. Si en la segunda convocatoria tampoco existiese el quórum requerido, se liberará una tercera



~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

convocatoria dentro del plazo que acuerden los presentes. La Asamblea General de Socios ordinaria citada en la tercera convocatoria será válida con independencia del número de cooperativistas que participe en ella.

Artículo 36- Será considerada válida también la Asamblea General de Socios, la que sin previa convocatoria reúna todos los cooperativistas y éstos aprueben por unanimidad, al momento de la Asamblea General de Socios, el orden del día.

Artículo 37- Los acuerdos de la Asamblea General de Socios, salvo pacto en contrario, se adoptan por mayoría simple de votos.

Artículo 38- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los socios presentes las siguientes decisiones:

- El ingreso de socios o el cese de esta condición.
- La elección del Presidente o la revocación de este.
- La exigencia de responsabilidad a los miembros de los órganos de administración, de Control y Fiscalización y liquidadores cuando de su actuar resulten daños a la cooperativa, sus socios o terceros;
- la disolución, fusión y escisión de la cooperativa.

Artículo 39- Los acuerdos de la Asamblea se ejecutan a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten y obligan a todos los socios, incluso a los que no estuvieron de acuerdo y a los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 40- Las votaciones serán directas y secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos de dirección, administración y control.

Artículo 41- Los acuerdos de la Asamblea General de socios se recogerán por escrito en actas y se transcribirán, por el Secretario, en el libro de actas que llevará la Cooperativa. Las actas y los acuerdos se enumerarán consecutivamente cada año.

Artículo 42- Los socios asistentes aprueban el acta, con su firma, bien al finalizar de la reunión o, en su defecto, en un término de 2 días posteriores a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 43- Podrán ser impugnados, ante el tribunal competente, los acuerdos de la Asamblea General de Socios que sean contrarios a la Ley se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios de los socios o terceros, los intereses de la Cooperativa.

Artículo 44- Los presentes Estatutos podrán modificarse por decisión adoptada en Asamblea General de Socios.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 45- El órgano de administración de la cooperativa tiene a su cargo la gestión y representación de esta.

Artículo 46- Son facultades del órgano de administración las siguientes:



~~Handwritten scribble~~

Handwritten signature

#

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

~~Handwritten scribble~~

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble



- Ejercer la representación de la cooperativa.
- Suscribir contratos.
- Solicitar la apertura y cierre de las cuentas bancarias de la cooperativa;
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, así como cursar las invitaciones que procedan.
- Adoptar medidas organizativas encaminadas a favorecer el debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- Elaborar, dar seguimiento y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los planes económicos anuales, que incluyen los de ingresos y gastos de la cooperativa y someterlos a la aprobación de la Asamblea;
- Proponer a la Asamblea los planes de medidas para dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones de las acciones de control.
- Controlar periódicamente el cumplimiento de las actividades de la cooperativa;
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones generales y demás tareas que se atribuyen a cada socio, así como, en su caso, de las labores de los trabajadores contratados por la cooperativa e informar de su resultado a la Asamblea, o al Presidente, según corresponda.
- Proponer a la Asamblea la incorporación de nuevos socios y la pérdida de esta condición;
- Proponer a la Asamblea la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos internos de la cooperativa.
- Establecer procedimientos y reglamentos que permitan el mejor desempeño de la actividad de la cooperativa. Estos, serán de conocimiento pleno de los socios.



Artículo 47- Los miembros del órgano de administración ejercerán sus funciones Durante 3 años. Pueden ser reelegidos de manera indefinida por la Asamblea General de socios. De igual modo pueden ser revocados del ejercicio de sus funciones en cualquier momento.

Artículo 48- El órgano de administración se integra por un por un consejo de administración. El consejo de administración estará compuesto por un número mínimo de 3 que actuarán de manera conjunta.

Artículo 49- El órgano de administración tendrá un Representante el que será elegido o revocado, de entre sus miembros, por la Asamblea General de Socios.

Artículo 50- El órgano de administración podrá reunirse cuantas veces lo estime pertinente. Se convocará por su Presidente o por quien decidan los socios en Asamblea General. La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada miembro del consejo y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de 3 días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

Artículo 51- El Presidente o en su defecto la persona que se determine debe poner a disposición de los miembros del órgano de administración toda la documentación que tengan derecho a conocer u obtener relacionada con la convocatoria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 52- El órgano de administración se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

Artículo 53- La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 54- El órgano de administración quedará válidamente constituido cuando concurra presente o representados, el número de consejeros previsto en los estatutos, siempre que alcancen, como mínimo, la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo 55- El consejo de administración adoptará los acuerdos por mayoría de votos.

Artículo 56- El órgano de administración de la cooperativa tiene las obligaciones siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir el objeto social de la cooperativa.
- Informar periódicamente a la Asamblea del estado de cumplimiento de los planes de la cooperativa;
- Advertir a la Asamblea sobre las situaciones que perjudiquen el cumplimiento de los planes, así como la adquisición de insumos o la comercialización de los productos o servicios u otras actividades que conforman el objeto social de la cooperativa.
- Advertir oportunamente a la Asamblea, del posible incumplimiento de las obligaciones contraídas por la cooperativa, imposibilidad de satisfacerlas a mediano o largo plazo o concurrencia de alguna de las causales de disolución.
- Ser el máximo responsable por el uso racional y eficiente de los bienes que integran el patrimonio de la cooperativa, y de los que se utilicen para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas;
- Informar de inmediato a la Asamblea los daños o pérdidas que ocurran sobre bienes o derechos del patrimonio de la cooperativa y sus causas, y proponer las medidas dirigidas a obtener el resarcimiento correspondiente.
- Rendir cuenta periódicamente a la Asamblea sobre el resultado de su desempeño.
- Facilitar al órgano de Control y Fiscalización cuantos datos e información, necesite para el desempeño de sus funciones.

DEL PRESIDENTE

Artículo 57- El Presidente de la cooperativa lo es a su vez del órgano de administración y forma parte integrante de este.

Artículo 58- Para ser Presidente se requiere:

- Ser socio de la cooperativa.
- Conocer y tener experiencia en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa.
- Tener capacidad de liderazgo y de conducción para el cumplimiento de los fines y objetivos de la cooperativa.
- Promover con su ejemplo personal la disciplina, la colaboración y el respeto entre los socios, así como la incorporación de iniciativas y fórmulas de solución para los problemas que enfrente la cooperativa.



Alman



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- Tener conocimientos y capacidades que le permitan desempeñarse como representante de la cooperativa ante terceros.
- Gozar de buen concepto público.



Artículo 59- El Presidente estará en el cargo por un período de tiempo de 3 años podrá, ser reelegido o revocado en su cargo.

Artículo 60- El Presidente puede ser revocado del cargo antes de cumplirse el término para el cual fue elegido, por acuerdo de la Asamblea, si incurre en una de las circunstancias siguientes:

- Ser declarado responsable de la comisión de hechos constitutivos de delito.
- Tener responsabilidad directa o colateral en hechos de corrupción o de descontrol respecto a los bienes de la cooperativa y su administración.
- Perder cualquiera de los requisitos establecidos en este Decreto-Ley.

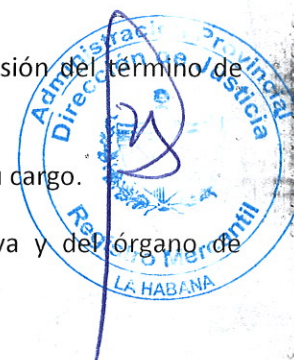
Artículo 61- Los socios, reunidos en Asamblea General podrán acordar la revocación del Presidente siempre que lo solicite el más del cincuenta por ciento de sus miembros.

Artículo 62- En los casos de ausencia prolongada o revocación del Presidente antes de la conclusión del término de mandato, la Asamblea elige otro Presidente por el resto del período.

Artículo 63- El Presidente de la cooperativa puede presentar, a la Asamblea General, la renuncia a su cargo.

Artículo 64- Son facultades propias derivadas de su condición de Presidente de la cooperativa y del órgano de administración:

- Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea, y en su caso, las del órgano de administración.
- Proponer al órgano de administración la adopción de medidas disciplinarias que correspondan a socios o trabajadores contratados, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos internos.



Artículo 65- El órgano de administración podrá delegar al Presidente las facultades siguientes:

- Ejercer la representación de la cooperativa.
- Suscribir contratos en los que la cooperativa sea parte.
- Solicitar la apertura y cierre de las cuentas bancarias de la cooperativa.
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, así como cursar las invitaciones que procedan.

Artículo 66- El Presidente de la cooperativa y del órgano de administración tiene las obligaciones siguientes:

- Ejecutar, con la mayor diligencia, las facultades que le son delegadas por el órgano de administración y las que le son conferidas por la ley, los Estatutos y los reglamentos internos.
- Rendir cuenta del desempeño de sus funciones a la Asamblea, al órgano de administración y responder personal y solidariamente por los mandatos que le son conferidos y como parte integrante del órgano de administración.

~~Handwritten signature~~
HK

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- Controlar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones financieras, y tributarias de la cooperativa.
- Mantener un clima de cooperación entre los socios para la consecución eficiente de las funciones asignadas.
- Proponer o, en su caso, exigir que se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones que emanen de auditorías u otras acciones de control que se realicen a la cooperativa y controlar su ejecución.
- Otras que le asigne el órgano de administración, la Asamblea, la legislación vigente o los Estatutos y acuerdos internos.



ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 67- El órgano de Control y Fiscalización es elegido por la Asamblea.

Estará integrado por 4 socios, los que no pueden ocupar simultáneamente otros cargos en la cooperativa.

Artículo 68- Son facultades del órgano de Control y Fiscalización las siguientes:

- Realizar actividades de control a los bienes y recursos de la cooperativa.
- Verificar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de los órganos de dirección y administración de la cooperativa.
- Realizar cuantas comprobaciones estime pertinentes con respecto al funcionamiento de la cooperativa; y, en consecuencia, comunicar a la Asamblea las recomendaciones que correspondan.
- Convocar a la Asamblea cuando se requiera.



Artículo 69- El órgano de Control y Fiscalización cumplirá con las funciones que se le reconocen en los estatutos con una frecuencia mensual. De los resultados de las mismas informa por escrito y de manera fundamentada a la Asamblea. En caso de que se detectaron irregularidades durante el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta la trascendencia del resultado del control realizado informará de inmediato, entendiéndose al día natural siguiente de culminadas las acciones de control.

Artículo 70- Es responsable de alertar a la Asamblea de la ocurrencia de alguna causa de disolución para lo cual está facultado a convocarla de manera extraordinaria.

Artículo 71- El órgano de Control y Fiscalización puede instar judicialmente la disolución de la cooperativa, en el caso de que concurra una causa de disolución y la Asamblea se niegue a adoptar el acuerdo correspondiente.

Artículo 72- Los socios que integren este órgano rendirán cuentas del ejercicio de sus funciones a la Asamblea General de Socios, dos veces al año.

Artículo 73- El órgano de control y fiscalización llevarán un Libro único en el que se archiven los resultados de todas las acciones de control realizadas, así como los planes de medida de erradicación de las deficiencias identificadas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

#

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 74- Los socios que integren los órganos de administración y de Control y Fiscalización, responderán personal y solidariamente con su patrimonio por daños y perjuicios que causen a la cooperativa, a los demás socios o a terceros al Estado por incumplimiento negligente, imprudente o por desconocimiento de sus obligaciones, la ley, los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 75- La exigencia de responsabilidad civil contra los causantes del daño implica la destitución inmediata de los responsables de sus cargos, por la Asamblea.

Artículo 76- Decidida por la Asamblea la exigencia de responsabilidad civil a un órgano cooperativo por la ocurrencia de algún daño, esta puede exonerar a alguno de los miembros, siempre que no haya participado, en la reunión donde se adoptó el acuerdo lesivo o por la constancia en acta de su voto en contra.

CAPÍTULO V**REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO****EJERCICIO ECONÓMICO**

Artículo 77- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada Año. No obstante, lo anterior, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de inscripción de la Cooperativa en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

CONTABILIDAD

Artículo 78- La Cooperativa llevará el registro contable de sus operaciones conforme las Normas Cubanas de Información Financiera.

Artículo 79- Los actos de disposición sobre bienes y derechos que integran el patrimonio de la Cooperativa requieren la aprobación de la Asamblea General de Socios.

Artículo 80- La Cooperativa podrá disponer libremente de los bienes que integran su patrimonio mediante cualquier acto traslativo de dominio sin limitaciones, mientras no se afecte la solvencia patrimonial de la Cooperativa para hacer frente a los compromisos de pago frente a terceros, excluyéndose toda posibilidad de fraude de acreedores. Todos los actos de disposición son aprobados por la Asamblea General de Socios.

Artículo 81- Las aportaciones de los socios al capital de trabajo se inscribirán en el Libro Registro de Socios en el que constarán las aportaciones, el nombre de su titular, valor monetario y su carácter. Cualquier Socio podrá examinar el Libro Registro de Socios.

Artículo 82- Los precios y tarifas de los productos o servicios que se comercialice la cooperativa se determinarán por esta, según la oferta y demanda y serán aprobados por la Asamblea General de socios, salvo los precios que se determinen centralmente por el Estado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DE LAS UTILIDADES, RESERVAS, FONDOS Y ANTICIPOS

Artículo 83- La cooperativa, al final del ejercicio fiscal, una vez cumplidos sus compromisos financieros y creados los fondos y reservas correspondientes, determina por acuerdo de la Asamblea, la proporción a distribuir entre los socios y cualquier otro destino posible.

Artículo 84- De las utilidades obtenidas al cierre del ejercicio fiscal, por acuerdo de la Asamblea, se destina un 10 por ciento a la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias, hasta el límite establecido en la legislación financiera vigente.

Artículo 85- Los recursos acumulados en estas Reservas se utilizarán para resarcir las pérdidas que se originen en los resultados económicos-financieros al cierre de un ejercicio económico.

Artículo 86- Para la distribución de utilidades debe tenerse en cuenta lo que se establece en la normativa vigente. Donde: Para repartir el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, la cooperativa tiene que cubrir, al menos, la mitad de la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias; y para llegar hasta un setenta por ciento (70%), tiene que completar esa reserva según la escala siguiente:

- Del 51 al 65 % al 60 %.
- Del 66 al 80 % al 65 %.
- Más del 81 % al 100 %.

La diferencia con el ciento por ciento de las utilidades, entre las distribuidas y las que no se distribuyen entre los socios se destina a la creación de los fondos siguientes:

- De operaciones e inversiones.
- De educación y formación de los miembros en los principios del cooperativismo y en las líneas básicas de actividades aprobadas como objeto social a la cooperativa.
- Actividades socioculturales.
- Incremento del fondo para contingencias.
- Otros previstos en los Estatutos.

Artículo 87- Los anticipos de las utilidades que se entregan a los socios, son en efectivo, bienes o servicios y están exclusivamente en proporción a la cantidad, complejidad y calidad del trabajo de cada uno en la cooperativa.

Artículo 88- El ejercicio de un cargo en los órganos cooperativos no implica otorgar privilegios al momento de la distribución de anticipos y utilidades.

Artículo 89- La Asamblea aprueba el monto de los anticipos a los socios, a propuesta del órgano de administración y toma como base los resultados previstos en los planes de la cooperativa para cada ejercicio fiscal.

Artículo 90- El procedimiento de cálculo de la cantidad, complejidad y calidad del trabajo de cada socio con vistas a su retribución es el siguiente: Sera proporcional a la cantidad y calidad del trabajo realizado por el socio y su incidencia en los beneficios generados a la cooperativa



~~Handwritten scribble~~

Lang

#

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~

Artículo 91- Los socios que se incorporen a la cooperativa después del comienzo de un ejercicio fiscal, tienen derecho en igualdad de condiciones respecto al resto de los socios, a recibir las utilidades que les correspondan por el periodo realmente trabajado, en el cálculo se incluye el tiempo en que estuvo contratado como trabajador por la cooperativa.

CAPITULO VI

REGLAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Artículo 92- La Cooperativa contratará a personas naturales y jurídicas a los fines de desarrollar las actividades que le fueron autorizadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 93- La Cooperativa tendrá en cuenta para contraer obligaciones de pagos en los contratos económicos que suscriba, su presupuesto de gastos aprobados por la Asamblea General de Socios para cada periodo fiscal.

CAPITULO VII

RÉGIMEN BANCARIO

Artículo 94- La Cooperativa abrirá a su nombre una cuenta bancaria en la (s) moneda (s) autorizada (s) según lo dispuesto en las normas jurídicas bancarias.

Artículo 95- Por acuerdo de la Asamblea General de Socios se designarán las personas autorizadas a operar las cuentas bancarias de que sea titular la Cooperativa.

Artículo 96- La Cooperativa podrá solicitar créditos bancarios previa aprobación de la Asamblea General de Socios los que deberán ser amortizados en los plazos y condiciones pactadas con la entidad bancaria correspondiente, a partir de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal.

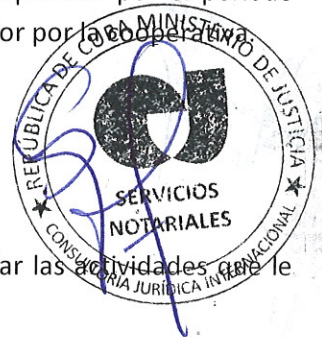
Artículo 97- La distribución de las utilidades generadas por la actividad de la Cooperativa, se acordará por mayoría de votos de la Asamblea General de Socios al cierre de cada ejercicio económico. En ningún caso se podrá acreditar en función de las aportaciones dinerarias del socio.

Artículo 98- La Asamblea General de Socios acordará la creación y utilización de fondos en Otras Reservas Patrimoniales mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, así como la cuantía a destinar para dichos fondos a partir de la diferencia con el 100% de las utilidades que no se distribuyan entre los socios.

CAPITULO VIII

APORTE SOCIAL DE LA COOPERATIVA A LA COMUNIDAD DONDE ESTÁ ENCLAVADA.

Artículo 99- La Cooperativa reconoce el principio rector de las cooperativas de responsabilidad social y a tales fines, define sus estrategias, prácticas y acciones para la contribución activa y voluntaria de sus socios al mejoramiento social, económico y ambiental de la comunidad donde está enclavada, dirigiendo su gestión empresarial con el objetivo de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

contribuir al bienestar de sus socios, familiares y al desarrollo planificado de la economía del país. A tales fines, la Cooperativa:

- Apoyará el desarrollo de actividades y acciones para el desarrollo de programas sociales en los sectores vitales de la comunidad donde está enclavada, con énfasis en la educación, la salud, la recreación sana de la población aledaña, entre otras.
- Estimular iniciativas propias o colectivas para la consecución de los Programas y Objetivos de Desarrollo Sostenible y Sustentable rectorados por el gobierno local.
- Participará en iniciativas y colaborará con las estructuras de gobierno de su localidad y otras organizaciones políticas, sociales y de masas y no gubernamentales para estrechar vínculos de cooperación en los programas sociales de la comunidad.
- Promoverá acciones para disminuir el impacto ambiental en el desarrollo de la actividad fundamental.



CAPITULO IX

SOLUCIÓN CONFLICTOS

Artículo 100- Los conflictos que se generen entre los socios de la cooperativa serán resueltos, en primera instancia por vías amigables. En caso de que estos no logren llegar a un entendimiento, el conflicto se resolverá por la vía judicial.

Artículo 101- Los que surjan entre los socios y la cooperativa, serán resueltos, en primera instancia por vías amigables. En caso de que estos no logren llegar a un entendimiento, el conflicto se resolverá por el tribunal competente.

Artículo 102- Los conflictos que se generen entre la cooperativa y terceros, se resuelven, según lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE TRABAJO Y DESCANSO DE LOS SOCIOS

Artículo 103- La duración de la jornada laboral es de 8 horas diarias, de lunes a viernes, con 1 hora de almuerzo.

Artículo 104- Se garantiza el derecho al descanso semanal mínimo de veinticuatro horas semanales consecutivas que establece el Código de Trabajo vigente.

Artículo 105- Los socios tienen derecho al descanso, vacaciones no retribuidas por cada once meses de trabajo efectivo. El mes de vacaciones se considera de treinta días naturales.



Handwritten initials/signature at the top left.

Handwritten signature at the top left.



Handwritten initials/signature.

Handwritten initials/signature.



Handwritten initials/signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

CAPITULO XI**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA****DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA**

Artículo 106- La cooperativa se disolverá por las causas y en las formas previstas en la ley.

**LIQUIDACIÓN**

Artículo 107- La cooperativa disuelta conserva su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza, durante ese tiempo se añade a su denominación la expresión "en liquidación".

Artículo 108- Durante esta etapa la actividad de la cooperativa va dirigida a cerrar los compromisos contraídos. Se cobran los créditos pendientes, se satisfacen las deudas en las que ha incurrido la cooperativa y se distribuye entre los socios el patrimonio resultante después de haber cumplido con lo anterior.

Artículo 109- Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la cooperativa se convierten en liquidadores, los que realizan sus funciones con el objetivo de liquidar la cooperativa conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 110- En caso de que los socios determinen otra cosa diferente a lo dispuesto en el artículo precedente, la Asamblea General designará quienes serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la cooperativa.

Artículo 111- Los liquidadores serán 1 o 3.

En caso de que sean varios actuarán de manera conjunta y crearán una Comisión Liquidadora.

Artículo 112- Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someten a la aprobación de la Asamblea General, en el término de 5 días un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Artículo 113- Salvo que los socios adopten acuerdo en la Asamblea General, la cuota de liquidación correspondiente a cada socio es proporcional a su participación en el capital de trabajo inicial.

Artículo 114- Para la división del remanente entre los socios, de la parte que corresponda a cada uno, se descuenta cualquier importe en que se haya incurrido por concepto de gasto personal o los anticipos que hubiere adelantado la cooperativa.

Artículo 115- El plazo máximo para la realización de todas las operaciones de liquidación será de 60 días el que se comienza a contar a partir de la toma del acuerdo que la dispuso.

Artículo 116- La Asamblea General de Socios acuerda la extinción de la Cooperativa. La Escritura Pública de extinción se inscribe en el Registro Mercantil, a la que se incorpora el balance final de liquidación y la relación de los socios, cumpliendo para ello con lo dispuesto en la legislación vigente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

#

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

correspondiente, de lo que manifestaron quedar debidamente enterados y conformes.-----

LEIDA ÍNTEGRAMENTE en alta voy y en un solo acto esta Escritura, por mí la Notaria, a los comparecientes, previamente leída por ellos, concluyo la lectura de la misma, habiéndome manifestado quedar debidamente enterados de su contenido íntegro y conforme con él, lo ratifica y firma ante mí, que también firmo y acúño. -----

DE TODO LO CUAL, de haberse observado en unidad de acto todas las formalidades legales, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público, yo, la Notaria, **DOY FE.** -----

ORIGINAL FIRMADO: PAVEL ARTURO CABREJAS TRISCORNIA, HÉCTOR LORENZO ECHEVARRÍA RAMÍREZ, ENRIQUE DIAGO VILLENA, TOMÁS JORGE JIMÉNEZ MEDEROS, RICARDO JAVIER RESPALL TORRES, OSCAR ENRIQUE BIOSCA PLANA, LIBERTAD DÍAZ LAGARDE, ADDIEL MAINET GONZÁLEZ, SANTIAGO CABREJAS CAMPOS, YÚDIT RODRÍGUEZ VARGAS, HUGO ARIEL ACOSTA DE LA CRUZ, WALTER MARTÍNEZ PÉREZ, VICENTE AMEL RODRÍGUEZ BAUTA, YOANDRIS RAMOS ÁLVAREZ, ERNESTO TORIBIO WONG DÁVILA, DOUGLAS TAMAYO CHACÓN, REBECA LASÉN DÍAZ, IDIA MELVIS DONATIEN DINZA, ANGELA CARINA ROJAS SÁNCHEZ, MAGALIS FIGUEREDO MORA, CLAUDIA MARÍA NUEVO GARCÉS. SAILY RAMOS PADILLA, NOTARIA. -----



Hoja número veintidós de la Escritura Pública número 86 de fecha 1/02/2022 autorizada por la Licenciada Saily Ramos Padilla, Notaria de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional" con sede y protocolo en el Bufete Especializado ubicado en 23 y J, Vedado, municipio Plaza de la Revolución, La Habana, con competencia en esta provincia

CONCUERDA FIELMENTE CON SU MATRIZ que bajo el número de orden con que se encabeza, obra en el protocolo de documentos notariales que formo en esta notaria a mi cargo al cual me remito, y para entregar al socio, expido esta copia literal de oficio autorizada en 22 hojas de papel oficial impresa digitalmente, dejando nota de su expedición al margen de su matriz, en la que he fijado e inutilizado sello de timbre nacional por valor de 5.00 pesos, conforme a derecho. -----
En La Habana en la fecha de su autorización. **DOY FE.** -----
Tarifa: 1 200.00 pesos. -----



Lic. Saily Ramos Padilla
Notaria No. 1143

[Handwritten signature in blue ink]



REGISTRO MERCANTIL LA HABANA
Presentando a las 19:30 horas del día de hoy, según el asiento 9 Tomo II Folio 188 del Libro Diario de Presentación (MIPYME) CNA.
A los 7 días del mes 2 del año 2022

REGISTRO MERCANTIL LA HABANA
Inscrito en el Tomo X Folio 100 Hoja 276
Sección CNA No. de inscripción 115
A los 7 días del mes 2 del año 2022
[Signature]
Registrador

[Handwritten signature: Yaret Tzayo Carballo]



REGISTRO MERCANTIL LA HABANA
Presentando a las ...
del Libro Diario de ...
A las ... del año ...

REGISTRO MERCANTIL LA HABANA
Inscrito en el Tomo ...
Sección ...
A las ... del año ...